



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Estructuras orgánicas.** Corrección de errores del Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura..... 30070

**Estructuras orgánicas.** Corrección de errores del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ..... 30072

**Estructuras orgánicas.** Corrección de errores del Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras .... 30075

**Estructuras orgánicas.** Corrección de errores del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ..... 30076

**Estructuras orgánicas. Servicio Extremeño Público de Empleo.** Corrección de errores del Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo..... 30077



**Estructuras orgánicas. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.** Corrección de errores del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia ..... **30078**

## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Suplencia.** Resolución de 20 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se establece el régimen de suplencias de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de la Consejería..... **30084**

## III OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Torrefresneda por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril ..... **30085**

**Convenios.** Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril ..... **30091**

**Convenios.** Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril ..... **30097**

**Convenios.** Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Talayuela por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienes-



tar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril ..... 30103

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Autorización ambiental.** Resolución de 25 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para las actividades de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por D. José Antonio Rodríguez Vivas, en el término municipal de Plasencia..... 30109

**Autorización ambiental.** Resolución de 26 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una extractora de aceite en almazara, promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida ..... 30133

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 3 de julio de 2015 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Azuaga. Expte.: IA15/0447 ..... 30152

**Impacto ambiental.** Anuncio de 6 de julio de 2015 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Maguilla. Expte.: IA15/0869..... 30153

**Contratación.** Anuncio de 13 de agosto de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante subasta pública, para la contratación de "Aprovechamiento de madera en pie en el monte Dehesa de Malavao, CC-3053 del elenco, en el término municipal de Robledillo de Gata". Expte.: AM11-15 ..... 30153

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Contratación.** Resolución de 13 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Grabación de datos de solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia y de grabación de programas individuales de atención (PIAs) del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD), así como de la emisión y envío de dichas resoluciones". Expte.: SV-15.005/D..... 30156

### **Ayuntamiento de Solana de los Barros**

**Planeamiento.** Anuncio de 7 de agosto de 2015 sobre avance del Plan General Municipal..... 30159



**Colegio Profesional Sociedad Extremeña de Tec Esp Laboratorio**

**Convocatoria.** Anuncio de 11 de agosto de 2015 sobre convocatoria de Asamblea constituyente ..... **30159**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.* (2015040293)

Advertido error en el Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura Extraordinario número 5, de 8 de agosto de 2015, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 175, se suprime el párrafo séptimo de la parte expositiva.

En la página 183, dentro del artículo 10, punto 2:

Donde dice:

"La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se estructura en los siguientes órganos administrativos y unidades:

- a) Servicio de Patrimonio Cultural, Museos y Archivos Históricos.
- b) Servicio de Bibliotecas y Fomento de la Lectura.
- c) Servicio de Arqueología".

Debe decir:

"La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se estructura en los siguientes órganos administrativos y unidades:

- a) Servicio de Patrimonio Cultural, Museos y Archivos Históricos.
- b) Servicio de Bibliotecas y Fomento de la Lectura.
- c) Servicio de Arqueología.

Asimismo dependerá de esta Dirección General el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales".

En la página 184, dentro de la disposición adicional primera, punto 1, letra f):

Donde dice:

"Los puestos de trabajo de personal funcionario y laboral relacionados a continuación adscritos a la Secretaría General de la extinta Consejería de Educación y Cultura, pasan a adscribirse a la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta de Extremadura".



Debe decir:

"Los puestos de trabajo de personal funcionario y laboral relacionados a continuación adscritos a la Secretaría General y a la Secretaría General de Educación de la extinta Consejería de Educación y Cultura, pasan a adscribirse a la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta de Extremadura".

En la página 185, dentro de la disposición adicional primera, punto 1, se añade la letra k):

"El puesto de trabajo con número de código 4213 de la extinta Secretaría General de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, se adscribe a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura".

En la página 186, dentro de la disposición adicional segunda, segundo párrafo:

Donde dice:

"Asimismo, quedan adscritos a la Presidencia de la Junta los puestos de trabajo de la anterior Vicepresidencia Primera y Portavocía, los puestos de trabajo procedentes de la extinta Dirección General de Promoción Cultural, así como los puestos de trabajo con número de código 3005089, 3007005, 3007016 y 3007001 procedentes de la Secretaría General de la extinta Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales".

Debe decir:

"Asimismo, quedan adscritos a la Presidencia de la Junta los puestos de trabajo de la anterior Vicepresidencia Primera y Portavocía, los puestos de trabajo procedentes de la extinta Dirección General de Promoción Cultural, así como los puestos de trabajo con número de código 3005089, 3007016 y 3007001 procedentes de la Secretaría General de la extinta Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales".

• • •





*CORRECCIÓN de errores del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2015040290)*

Advertido error en el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, publicado en el Diario Oficial de Extremadura Extraordinario número 5, de 8 de agosto 2015, se procede a efectuar su oportuna rectificación:

En la página 189, párrafo tercero y en la página 190, párrafo primero, en la exposición de motivos,

Donde dice:

“Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Extremadura”,

Debe decir:

“Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

En la página 189, último párrafo:

Donde dice:

“Además, como consecuencia de la nueva reestructura administrativa se hace necesario modificar la composición de la Comisión de Secretarios Generales, regulada en el artículo 10 del Decreto 188/2010, de 1 de octubre. Modificación que se lleva a cabo a través de la disposición final primera del presente decreto”.

Debe decir:

“Además, como consecuencia de la nueva estructura administrativa se hace necesario modificar la composición de la Comisión de Secretarios Generales, regulada en el artículo 10 del Decreto 188/2010, de 1 de octubre. Modificación que se lleva a cabo a través de la disposición final segunda del presente decreto”.

En la página 198, artículo 6.2,

Donde dice:

“Servicio de Desarrollos de Proyectos”,

Debe decir:

“Servicio de Desarrollo de Proyectos”.



En la página 200, artículo 10.2,

Donde dice:

“la General de la Junta de Extremadura”,

Debe decir:

“la Abogacía General de la Junta de Extremadura”.

En la página 201, disposición adicional primera, apartado 4,

Donde dice:

“procedente de la Secretaria General de la antigua Consejería de Sanidad y Política Sociosanitaria”,

Debe decir:

“procedente de la Secretaría General de la antigua Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo”.

En la página 201:

En la rúbrica de la disposición adicional segunda,

Donde dice:

“Creación y modificación de puestos”,

Debe decir:

“Modificación de puestos”.

En disposición adicional segunda, apartado 3,

Donde dice:

“Dirección General de Recursos Humanos e Inspección”,

Debe decir:

“Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección”.

En la disposición adicional tercera,

Donde dice:

“Asimismo se adscribe el puesto de trabajo con número de código 3007002”,

Debe decir:

“Asimismo se adscriben los puestos de trabajo con números de código 3007002 y 3007005”.



En la página 202, disposición adicional quinta, apartado 2,

Donde dice:

“Abogacía General de la Justa de Extremadura”,

Debe decir:

“Abogacía General de la Junta de Extremadura”.

En la página 204, disposición final segunda por la que se da una nueva redacción al artículo 10 del Decreto 188/2010, de 1 de octubre,

Donde dice:

“de la Interventor General”,

Debe decir:

“de la Intervención General”.

• • •





*CORRECCIÓN de errores del Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras. (2015040292)*

Advertido error en el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, publicado en el DOE Extraordinario núm. 5, de 8 de agosto de 2015, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 216, disposición adicional primera, adscripción e integración de medios, en el apartado 2.

Donde dice:

“2. Los medios materiales, la adscripción de inmuebles y el personal contratado para la ejecución de programas de carácter temporal afectos a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se atribuyen a la Consejería de Economía e Infraestructuras, se adscriben a la misma a través de los órganos directivos que les sustituye o asume sus competencias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 154/2015, de 17 de julio, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el presente decreto; excepto los anteriormente adscritos a la extinta Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo que pasan a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio”.

Debe decir:

“2. Los medios materiales, la adscripción de inmuebles y el personal contratado para la ejecución de programas de carácter temporal afectos a la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se atribuyen a la Consejería de Economía e Infraestructuras, se adscriben a la misma a través de los órganos directivos que les sustituye o asume sus competencias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el presente decreto; excepto los anteriormente adscritos a la extinta Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo que pasan a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y, los anteriormente adscritos a la extinta Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo que pasan a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales”.



*CORRECCIÓN de errores del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. (2015040291)*

Advertido error en el texto del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura Extraordinario núm. 5, de 8 de agosto de 2015, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 223, artículo 2,

Apartado q),

Donde dice:

“Cuantas otras le sean encomendadas por el titular de la Consejería”,

Debe decir:

“La contabilidad de los pagos vinculados a las actuaciones de la Consejería como Organismo Pagador de los créditos del FEAGA y del FEADER”.

Asimismo, se añade a continuación un apartado

“r) Cuantas otras le sean encomendadas por el titular de la Consejería”.

En la página 225, en el artículo 4, se suprime el texto que se incorpora en dicha letra i), reordenando la relación, de manera que el texto que comprende las letras j), k), l), m), n), ñ), o), p) y q), debe contenerse respectivamente y de manera consecutiva en las letras i), j), k), l), m), n), ñ), o) y p).

• • •



*CORRECCIÓN de errores del Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2015040294)*

Advertido error en el texto del Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE Extraordinario núm. 5, de 8 de agosto de 2015), se procede a su oportuna rectificación:

En la página 244, en el apartado 4 de la disposición adicional segunda:

Donde dice:

“Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo, procedentes de la extinta Secretaría General de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, los siguientes puestos que a continuación se detalla: El puesto Servicio de Gestión Económica y Contratación, con número de control 9882, pasando a denominarse Servicio de Contratación y Asuntos Generales. De igual forma, se adscriben los siguientes puestos con los siguientes números de control: 5656, 8785, 18364, 8322, 203, 312 y 12000”.

Debe decir:

“Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo, procedentes de la extinta Secretaría General de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, los siguientes puestos que a continuación se detalla: El puesto Servicio de Gestión Económica y Contratación, con número de control 9882, pasando a denominarse Servicio de Contratación y Asuntos Generales. De igual forma, se adscriben los siguientes puestos con los siguientes números de control: 5656, 8785, 8322, 203, 312 y 12000”.

En la página 245, en el párrafo segundo de la disposición adicional cuarta:

Donde dice:

“Asimismo, quedan adscritos los puestos de trabajo con número de control 37947910 y 37948010 procedentes de la anterior Dirección General de Deportes de Presidencia de la Junta y el puesto de trabajo con número de control 3963910 procedente de la Dirección-Gerencia del SEXPE de la extinta Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales”.

Debe decir:

“Asimismo, quedan adscritos los puestos de trabajo con número de control 37947910 y 37948010 procedentes de la anterior Dirección General de Deportes de Presidencia de la Junta y el puesto de trabajo con número de control 3017039 procedente de la Dirección-Gerencia del SEXPE de la extinta Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales”.

• • •





*CORRECCIÓN de errores del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia. (2015040295)*

Advertidos errores en el texto del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado en el Diario Oficial de Extremadura Extraordinario nº 5, de 8 de agosto de 2015, se procede a su oportuna rectificación.

— En la página 253 en el apartado 1 del artículo 4,

Donde dice:

“... programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de política social ..”.

Debe decir:

“... programas y prestaciones en materia de política social ..”.

— En la página 253 en la letra a) del apartado 1 del artículo 4,

Donde dice:

“a) Planificación, gestión, ejecución y seguimiento de los Programas y Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Atención Primaria-Servicios Sociales de Base”.

Debe decir:

“a) Planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica”.

— En la página 253 en la letra c) del apartado 1 del artículo 4,

Donde dice:

“c) Información, valoración y orientación sobre las prestaciones, programas y recursos del sistema público de servicios sociales de Atención Primaria y otros sistemas de protección social”.

Debe decir:

“c) Información, valoración y orientación sobre las prestaciones, programas y recursos del sistema público de servicios sociales y otros sistemas de protección social”.



- En la página 254 en la letra ñ) del apartado 1 del artículo 4,

Donde dice:

“ñ) Impulso e implementación de un programa de actuaciones ante la emergencia social”.

Debe decir:

“ñ) Impulso e implementación de actuaciones ante la emergencia social”.

- En la página 254 en la letra o) del apartado 1 del artículo 4,

Donde dice:

“o) Aplicación de lo contenido en la legislación autonómica en relación con la Renta Básica de Inserción”.

Debe decir:

“o) Determinación de criterios, valoración de situaciones de exclusión, reconocimiento del derecho de ciudadanía y gestión de la Renta Básica de Inserción, así como el seguimiento de los itinerarios de inserción inherentes a la misma”.

- En la página 254 en la letra p) del apartado 1 del artículo 4,

Donde dice:

“p) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas”.

Debe decir:

“p) Implementación de planes intersectoriales de desarrollo de la Ley de Actuación Integral en Zonas de Atención Especial”.

- En la página 254 se adiciona la letra q) en el apartado 1 del artículo 4:

“q) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas”.

- En la página 255 en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 5 se suprime el texto que se incorpora en la letra a) reordenando la relación, de tal manera que el texto que comprende las letras b), c), d), e), f), g) y h) debe contenerse respectivamente y de forma consecutiva en las letras a), b), c), d), e), f) y g).

- En la página 255 en el apartado 1 del artículo 6,

Donde dice:

“... con especial incidencia en la eficiencia energética en la vivienda y la adaptación de las viviendas a las personas con movilidad reducida en el domicilio”.



Debe decir:

"... con especial incidencia en la eficiencia energética y accesibilidad universal de las viviendas".

- En la página 256 en la letra f) del apartado 1 del artículo 6,

Donde dice:

"f) Gestionar el Registro de Eficiencia Energética de Edificios, la instrucción de los procedimientos para la inscripción en el mismo de los certificados de eficiencia energética, sus actualizaciones, renovaciones y variaciones, y el diligenciado de dichos certificados como medio acreditativo del cumplimiento del requisito de inscripción. Así mismo corresponderá la inscripción en el Registro citado de los agentes autorizados para el control externo de la calificación de eficiencia energética de los edificios".

Debe decir:

"f) Otorgar las calificaciones o informes técnicos relativos a actuaciones protegidas en materia de viviendas, ya sean regionales o estatales".

- En la página 257 en el apartado 1 de la Disposición adicional tercera,

Donde dice:

"1. Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales todos los puestos de trabajo de la Secretaría General de la extinta Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, a excepción de los puestos 4523, 13108, 3158, 17428 y 38869810 que se adscriben al Instituto de Consumo de Extremadura; los puestos 38725110, 38725510 y 38725410 que se adscriben a la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud; los puestos con código 1346 y 17310 que se adscriben a la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y los puestos con código 17384 y 38724510 y el puesto con código 17516 que se adscribe a la Abogacía General de la Junta de Extremadura de la Consejería de Hacienda y Administración Pública".

Debe decir:

"1. Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales todos los puestos de trabajo de la Secretaría General de la extinta Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, a excepción de los puestos 4523, 13108, 3158, 17428 y 38869810 que se adscriben al Instituto de Consumo de Extremadura; los puestos 38725110, 38725510 y 38725410 que se adscriben a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud; los puestos con código 1346 y 17310 que se adscriben a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y los puestos con código 17384 y 38724510 que se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública".

- En la página 257 en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera,

Donde dice:



"2. Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los puestos de trabajo de la Secretaría General de la extinta Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales que se relacionan a continuación: 9915, 17272, 18567, 9884, 39118710,4176, 4003,1823, 3004, 20448, 399, 4940, 9401, 1653, 4213, 303, 1005091, 1010284,365, 161, 1000051, 1005769, 1020135, 1012145, 1018063, 296, 311, 3121, 201,11743,235, 1422, 196, 5658, 20176, 5719,18365, 1832, 230, 227, 1006229, 1012146, 4400,1020182, 6033, 16047, 290, 11744, 18565, 4022, 289, 1054, 10913, 6157, 116,1000056, 1356, 4401, 6168, 6207, 6174, 272, 6173, 730, 13563, 16083, 1269, 1261,6177, 1213, 258, 1010758, 1010759, 1010888, 1010760 y 1008587".

Debe decir:

"2. Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los puestos de trabajo de la Secretaría General de la extinta Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales que se relacionan a continuación: 9915, 17272, 18567, 9884, 39118710,4176, 4003, 1823, 3004, 20448, 399, 4940, 9401, 1653, 303, 1005091, 1010284,365, 161, 1000051, 1005769, 1020135, 1012145, 1018063, 296, 311, 3121, 201,11743,235, 1422, 196, 5658, 20176, 5719,18365, 1832, 230, 227, 1006229, 1012146, 4400,1020182, 6033, 16047, 290, 11744, 18565, 4022, 289, 1054, 10913, 6157, 116,1000056, 1356, 4401, 6168, 6207, 6174, 272, 6173, 730, 13563, 16083, 1269, 1261,6177, 1213, 258, 1010758, 1010759, 1010888, 1010760 y 1008587".

— En la página 257 en el apartado 3 de la Disposición adicional tercera,

Donde dice:

"3. Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los puestos de trabajo de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud que se relacionan a continuación: 4095210, 37933710, 38445610, 199, 204, 212, 216, 219, 222, 234, 237, 251, 259, 278, 281, 294, 973, 983,1000, 1033, 1077, 1205, 1215, 1244, 1288, 1343, 1344, 1358, 5774, 6027, 6030, 6158, 6159, 6160,6165, 6170, 6171, 6181, 6205, 6208, 11922, 11930, 13115, 16046, 16202, 38068110, 38728410, 38729110, 38735210, 38735310, 38735510, 38944210, 38945910, 38948310, 38948710, 38948810, 38948910, 38949010, 38949110, 38949210, 38949310, 38949410, 38949510, 38952810, 38953010, 38953110, 38953310, 38953510, 38953610, 38953710, 38953810, 38953910, 38954010, 38954210, 38954310, 38954410, 38954710, 38955310, 38955510, 38956010, 38956310, 38956610, 38956710, 38971210, 38971310, 1006214, 1006216, 1006262 y 1006347".

Debe decir:

"3. Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los puestos de trabajo de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud que se relacionan a continuación: 40672310, 40671410, 40671110, 199, 204, 209, 212, 216, 219, 222, 234, 237, 251, 259, 278, 281, 294, 973, 983,1000, 1033, 1077, 1205, 1215, 1244, 1288, 1343, 1344, 1358, 5774, 6027, 6030, 6158, 6159, 6160,6165, 6170, 6171, 6181, 6205, 6208, 11922, 11930, 13115, 16046, 16202, 38068110, 38728410, 38729110, 38735210, 38735310, 38735510, 38944210, 38945910, 38948310, 38948710, 38948810, 38948910, 38949010, 38949110, 38949210, 38949310, 38949410,



38949510, 38952810, 38953010, 38953110, 38953310, 38953510, 38953610, 38953710, 38953810, 38953910, 38954010, 38954210, 38954310, 38954410, 38954710, 38955310, 38955510, 38956010, 38956310, 38956610, 38956710, 38971210, 38971310, 1006214, 1006216, 1006262 y 1006347”.

— En la página 258 en el apartado 6 de la Disposición adicional tercera,

Donde dice:

“6. Se adscriben a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo los puestos de trabajo de la Secretaría General de la extinta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo que se relacionan a continuación: 18508, 3170, 4887, 3007, 17516, 39595110, 3184, 17268, 1372, 4902, 4890, 13503, 2406, 4326, 1000192 y 3172”.

Debe decir:

“6. Se adscriben a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo los puestos de trabajo de la Secretaría General de la extinta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo que se relacionan a continuación: 18508, 3170, 4887, 3007, 39595110, 3184, 17268, 1372, 4902, 4890, 13503, 2406, 4326 y 1000192”.

— En la página 258 en el apartado 8 de la Disposición adicional tercera,

Donde dice:

“8. Se adscriben a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo los puestos de trabajo de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud con código:209 y 38953410”

Debe decir:

“8. Se adscriben a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo el puesto de trabajo de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud con código 38953410”

— En la página 258 en el apartado 9 de la Disposición adicional tercera,

Donde dice:

“9. Se adscriben a la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Arquitectura y Vivienda que se relacionan a continuación: 1646, 1666, 3177, 38285010, 38286510, 13514, 17533, 13513, 5619, 13516, 13509, 9452, 13189, 13190, 13560, 9445, 9446, 9453, 13194, 9454, 13198, 13507, 13508, 13511, 13515, 17534, 341, 363, 1663, 1674, 1675, 1690, 9437, 9449, 338, 1543, 1549, 1556, 1567, 9450, 13195, 9440, 1380, 1388, 1510, 1521, 1545, 3186, 3215, 9002, 9451, 13196, 13524, 17535, 38286710, 38288010, 9439, 9441, 9438, 9009, 1513, 1550, 1517, 3180, 1552, 1670, 13512, 13521, 13510, 17527, 13517, 1489, 17528, 4875, 1499, 13518, 3181, 17526, 38302010, 39604710, 13519, 13520, 39604810, 1546, 1548, 1000219, 1000194, 1000220 y 1013499”.



Debe decir:

“9. Se adscriben a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Arquitectura y Vivienda que se relacionan a continuación: 1646, 1666, 3177, 38285010, 38286510, 13514, 17533, 13513, 5619, 13516, 13509, 9452, 13189, 13190, 13560, 9445, 9446, 9453, 13194, 9454, 13198, 13507, 13508, 13511, 13515, 17534, 341, 363, 1663, 1674, 1675, 1690, 9437, 9449, 338, 1543, 1549, 1556, 1567, 9450, 13195, 9440, 1380, 1388, 1510, 1521, 1545, 3186, 3215, 9002, 9451, 13196, 13524, 17535, 38286710, 38288010, 9439, 9441, 9438, 9009, 1513, 1550, 1517, 1552, 1670, 13512, 13521, 13510, 17527, 13517, 1489, 17528, 4875, 1499, 13518, 3181, 17526, 38302010, 39604710, 13519, 13520, 39604810, 1546, 1548, 1000219, 1000194, 1000220 y 1013499”.

— En la página 258 en el apartado 11 de la Disposición adicional tercera,

Donde dice:

“11. Se adscriben a la Dirección General de Arquitectura los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Arquitectura y Vivienda que se relacionan a continuación: 1527, 1679, 1683, 9442, 9447, 13188, 13527, 17532, 1566, 9448, 13191, 13192, 13193, 9444, 1442, 1497, 1498, 4880, 4881, 4882, 4999, 17292, 17539, 9443, 17531, 17540, 13201, 1661, 1667, 1451, 1496, 1504, 1511, 4870, 4885, 1568, 1505, 1506, 1507, 17530, 1512, 1554, 1557, 1673, 13528, 1678, 1676, 1562, 39403210, 1000222 y 1000262”.

Debe decir:

“11. Se adscriben a la Dirección General de Arquitectura los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Arquitectura y Vivienda que se relacionan a continuación: 1527, 1679, 1683, 9442, 9447, 13188, 13527, 17532, 1566, 9448, 13191, 13192, 13193, 9444, 1442, 1497, 1498, 4880, 4881, 4882, 4999, 17292, 17539, 9443, 17531, 17540, 13201, 1661, 1667, 1451, 1496, 1504, 1511, 4870, 4885, 1568, 1505, 1506, 1507, 17530, 1512, 1554, 1557, 1673, 13528, 1678, 1676, 1562, 39403210, 1000222, 1000262 y 3180”.



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2015, de la Secretaria General, por la que se establece el régimen de suplencias de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de la Consejería.* (2015061945)

El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina en su artículo 2.2 que la Secretaría General se estructura, entre otras unidades, en el Servicio Territorial de Badajoz y en el de Cáceres.

Con la finalidad de salvaguardar la eficacia administrativa y mantener la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos, se hace necesario designar ante una posible vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de la Consejería a quienes, mientras duren tales circunstancias, se encarguen del ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Primero. Las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia corresponde a las personas titulares de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en Cáceres y en Badajoz se ejercerán, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por la persona titular de la unidad dependiente de la respectiva Jefatura que sea competente por razón de la materia.

Segundo. La suplencia no implicará alteración del régimen de competencias atribuidas por las disposiciones vigentes.

Tercero. Las resoluciones y actos administrativos acordados en virtud de lo dispuesto en la presente resolución deberán hacer constar que se adoptan por suplencia, indicando expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por suplencia" o su forma habitual de abreviatura, seguida de la fecha de esta resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de agosto de 2015.

La Secretaria General,  
AURORA VENEGAS MARÍN



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Torrefresneda por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061858)*

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Entidad Local Menor de Torrefresneda por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 3 de agosto de 2015.

La Secretaria General,  
M.ª ASCENSIÓN MURILLO MURILLO



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don Javier Gómez Dorado, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Entidad Local Menor de Torrefresneda, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Junta Vecinal

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Entidad Local Menor de Torrefresneda.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

#### ESTIPULACIONES:

##### ***PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.***

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Entidad Local Menor de Torrefresneda, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

##### ***SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.***

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

### ***TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.***

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX



no dispone en la localidad de Entidad Local Menor de Torrefresneda, de los recursos humanos suficientes y debidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

#### ***CUARTA. Financiación.***

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

#### ***QUINTA. Vigencia.***

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

#### ***SEXTA. Jurisdicción competente.***

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***SÉPTIMA. Causas de resolución.***

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por la Entidad Local Menor.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

#### ***OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.***

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto  
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del  
Ayuntamiento de Entidad Local  
Menor de Torrefresneda

M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal

Javier Gómez Dorado

• • •

---



*RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061859)*

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 3 de agosto de 2015.

La Secretaria General,  
M.ª ASCENSIÓN MURILLO MURILLO



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN EL RUBIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don Miguel José González Castellano, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, con CIF P1019400I, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Decreto de Alcaldía

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

#### ESTIPULACIONES:

##### ***PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.***

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

##### ***SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.***

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

### ***TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.***

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX



no dispone en la localidad de Torrejón el Rubio, de los recursos humanos suficientes y debidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

#### ***CUARTA. Financiación.***

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

#### ***QUINTA. Vigencia.***

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

#### ***SEXTA. Jurisdicción competente.***

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***SÉPTIMA. Causas de resolución.***

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

#### ***OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.***

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto  
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del  
Ayuntamiento de Torrejón el Rubio

M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal

Miguel José González Castellano

• • •





*RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061862)*

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 3 de agosto de 2015.

La Secretaria General,  
M.ª ASCENSIÓN MURILLO MURILLO



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE DE MIGUEL SESMERO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don José Navarrete Catela, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, con CIF P0613100G, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Pleno

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

#### ESTIPULACIONES:

##### ***PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.***

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

##### ***SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.***

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

### ***TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.***

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX



no dispone en la localidad de Torre de Miguel Sesmero, de los recursos humanos suficientes y debidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

#### ***CUARTA. Financiación.***

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

#### ***QUINTA. Vigencia.***

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

#### ***SEXTA. Jurisdicción competente.***

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***SÉPTIMA. Causas de resolución.***

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

#### ***OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.***

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto  
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del  
Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero

M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal

José Navarrete Catela

• • •





*RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Talayuela por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061863)*

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Talayuela por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 3 de agosto de 2015.

La Secretaria General,  
M.ª ASCENSIÓN MURILLO MURILLO



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don Raúl Miranda Manzano, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Talayuela, con CIF P1018400J, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Junta de Gobierno Local

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Talayuela.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

#### ESTIPULACIONES:

##### ***PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.***

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Talayuela, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

##### ***SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.***

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

### ***TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.***

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX



no dispone en la localidad de Talayuela, de los recursos humanos suficientes y debidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

#### ***CUARTA. Financiación.***

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

#### ***QUINTA. Vigencia.***

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

#### ***SEXTA. Jurisdicción competente.***

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ***SÉPTIMA. Causas de resolución.***

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

#### ***OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.***

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto  
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del  
Ayuntamiento de Talayuela

M.<sup>a</sup> José Ordóñez Carbajal

Raúl Miranda Manzano

---





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para las actividades de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por D. José Antonio Rodríguez Vivas, en el término municipal de Plasencia. (2015061906)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de julio de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y residuos no peligrosos, ubicada en el término municipal de Plasencia y titularidad de D. José Antonio Rodríguez Vivas con NIF 07453261L.

Segundo. La solicitud de AAU se refiere a la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y residuos no peligrosos titularidad de D. José Antonio Rodríguez Vivas y ubicada en el término municipal de Plasencia. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

El centro de gestión de residuos se ubica en c/ Isaac Peral, parcela 45, polígono industrial del SEPES, 06800, Plasencia (Badajoz). Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 2 de febrero de 2015 que se publicó en el DOE n.º 42, de 3 de marzo. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico municipal de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Plasencia, de fecha 19 de mayo de 2014, según el cual "...la clase de suelo del inmueble citado, según el PGOU vigente es suelo urbano consolidado. El uso global es industrial y compatibles (...) la actividad se considera compatible con el planeamiento urbanístico vigente, sin perjuicio de los informes y autorizaciones sectoriales correspondientes".

Quinto. Mediante escrito de 2 de febrero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de con-



cesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

Obra en el expediente Informe técnico del Ayuntamiento de Plasencia de fecha 11 de enero de 2014, según el cual: "Los únicos vertidos directos admitidos a la red de saneamiento municipal, serán las aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones y aseos, excluyendo, por tanto, cualquier otro vertido directo a la red originado en la actividad que pudiera superar los valores límite establecidos en el artículo 12 de la Ordenanza de vertidos industriales contaminantes (...) Los RSU originados en la actividad, serán depositados en los contenedores municipales ubicados al efecto en sus inmediaciones. El resto de residuos deberán ser gestionados mediante empresas autorizadas por el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma. Las Ordenanzas municipales de carácter ambiental que pueden ser de aplicación en la actividad a desarrollar son: Ordenanza Reguladora de la Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Plasencia y Modificación (BOP 27/09/1999 y BOP 11/02/2006), Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado (BOP 11/02/2002); y Ordenanzas del PGOU-1996 en los relativo al funcionamiento de las actividades industriales".

Sexto. Obra en el expediente Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 7 de octubre de 2014 (expediente IA14/00958).

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 27 de mayo de 2015 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aproba-



do por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, las instalaciones autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deben solicitar autorización ambiental unificada cuando, entre otros supuestos, tienen que renovar una autorización ambiental sectorial autonómica.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de José Antonio Rodríguez Vivas, para la actividad de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y residuos no peligrosos (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento) a desarrollar en la planta ubicada en el término municipal de Plasencia, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/120.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Se autoriza el almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 10*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Se autoriza el almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 04
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	Residuos de la industria fotográfica	09 01 07
Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata		09 01 08
Virutas y rebabas de plástico	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 05



Envases de papel y cartón	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 01
Envases de plástico		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Envases metálicos		15 01 04
Envases mezclados.		15 01 06
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 02 14
Plástico	Madera, vidrio y plástico; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 02 03
Cobre, bronce, latón		17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		17 04 11
Plástico y caucho		Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría; a su vez dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial
Papel y cartón.	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 01
Vidrio		20 01 02
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		20 01 36
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		20 01 38
Plásticos		20 01 39
Metales		20 01 40

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en los apartados a.1 y a.2 deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:

a) Residuos distintos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

FAMILIA DE RESIDUOS	CÓDIGOS LER <sup>(1)</sup> ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO <sup>(2)</sup>	TRATAMIENTO
Todos los residuos, a excepción de RAEE	Todos los indicados en los apartados a.1 y a.2, a excepción de los de RAEE	R13 ó D15	Almacenamiento a la espera de transporte a una instalación de tratamiento autorizada, incluyendo la propia instalación, en su caso
Residuos metálicos	15 01 04 17 04 01 17 04 11	R12	Clasificación, trituración y compactación
Residuos plásticos	02 01 04 15 01 02 17 02 03 20 01 39	R12	Clasificación y compactación
Residuos de papel y cartón	15 01 01 20 01 01	R12	Clasificación, trituración y compactación



Residuos de madera	15 01 03 20 01 38	R12	Clasificación y trituración
--------------------	----------------------	-----	-----------------------------

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

*“R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).*

*D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).*

*R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11”.*

**b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):**

Desglose de los RAEE autorizados, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

CATEGORÍA DE AEE <sup>(1)</sup>	RF <sup>(1)</sup>	GRUPOS DE TRAT.	CÓDIGOS LER-RAEE <sup>(1)</sup> ASOCIADOS
4.1	2	23	16 02 14 - 23 Monitores y pantallas LED (origen profesional)
5.2	3	32	16 02 14-32 Lámparas LED (origen profesional)
1.4; 3; 4.4; 5.3; 5.4; 6; 7; 8; 9; 10.2	4	42	16 02 14 -42 Grandes aparatos (resto) (origen profesional)
2; 4.4; 5.4; 6; 7; 8; 9	5	52	16 02 14 -52 Pequeños aparatos (resto) (origen profesional)
4.2; 4.3	7	71	16 02 14 - 71 Paneles fotovoltaicos (Ej. Si) (origen profesional)

Operaciones de tratamiento de los RAEE autorizadas, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

OPERACIONES DE TRATAMIENTO <sup>(2)</sup>
R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia
R1302 Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento
R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE

(1) Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores. En particular, no se podrán desmontar ni tratar de ninguna otra forma, distinta a la mera clasificación, ningún RAEE. Por lo tanto, los RAEE recogidos deberán entregarse completos al siguiente gestor de residuos.

Por otra parte, no se autoriza ni el almacenamiento de los siguientes RAEE:

- a) Aparatos de intercambio de temperatura (frigoríficos, congeladores, aires acondicionados...).



- b) Monitores y pantallas CRT; ni monitores y pantallas no CRT y no LED.
  - c) Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.
  - d) Grandes aparatos con componentes peligrosos.
  - e) Pequeños aparatos con componentes peligrosos.
  - f) Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos.
  - g) Paneles fotovoltaicos peligrosos.
5. La compactación de residuos sólo se realizará con el mismo tipo de residuos en función de su naturaleza e independientemente de su origen, siempre y cuando no se dificulte, en su caso, la valorización posterior de los residuos.
6. Los residuos recogidos y los producidos a consecuencia del tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
7. La instalación cuenta con la capacidad de almacenamiento de residuos dada por la superficie de los dos cuerpos de la nave con superficies de 792 m<sup>2</sup> y 548 m<sup>2</sup>, respectivamente (1.340 m<sup>2</sup> en total). El tercer cuerpo de la nave no se empleará como almacenamiento de residuos, según proyecto básico y, por tanto, no se contabiliza.

El proyecto básico estima la siguiente capacidad de almacenamiento de los distintos tipos de residuos: 15 toneladas de fardos de residuos plásticos; 7 toneladas de residuos de papel y cartón a granel; 15 toneladas de residuos de madera; 3 toneladas de residuos metálicos; 2,4 toneladas de residuos de equipos eléctricos y electrónicos; 65 toneladas de fardos de residuos de papel y cartón; 1 tonelada de cableado de cobre; 1 tonelada de cobre a granel; 2 toneladas de residuos de películas y papel fotográfico; y 2 toneladas de envases con restos de sustancias peligrosas.

Mientras que las capacidades de las líneas de tratamiento son: 2.500 toneladas anuales de papel y cartón; 90 toneladas anuales de plástico; 10 toneladas anuales de cobre; 100 toneladas anuales de madera; y 2 toneladas anuales de envases con restos de sustancias peligrosas.

8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1 y en a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
9. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos por parte de terceros. Al menos, dispondrá de vallado perimetral. El registro de re-



siduos gestionados incluirá información sobre la detección de residuos introducidos en la instalación de esta forma.

10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
- b) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores.
- c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
- d) Los residuos líquidos o lixiviables y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

11. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1 y a.2, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a reco-



ger, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.

13. Las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) metálicos y del resto de residuos metálicos se basarán en operaciones de clasificación, trituración y compactación indicadas en la solicitud de AAU.
14. El titular facilitará siempre al poseedor o gestor que le entregue RCD metálicos un documento acreditativo que indique, al menos, la fecha de entrega, obra de procedencia, cantidad y tipo de residuos que se entregan.
15. El proceso de valorización de los RCD deberá cumplir con lo establecido en la normativa de aplicación, en particular, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
16. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 10.000 € (diez mil euros), en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a la instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

17. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.



En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

18. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Aceite lubricante	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05*	50
Residuos líquido recogido en el tratamiento de los envases metálicos contaminados por sustancias peligrosas	Tratamiento de residuos peligrosos	19 12 11*	200
Tubos fluorescentes	Mantenimiento instalaciones	20 01 21*	esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Papel y cartón	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 01 01	60
Plásticos	Clasificación de RCD metálicos	17 02 03	2000
Tóner	Oficinas	08 03 18	15
Residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	200

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.



5. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o, en caso de encontrarse entre los residuos autorizados para su tratamiento indicados en el apartado a.1 ó a.2, tratarse en la propia instalación.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o medida de similar eficacia, tales como cubeto de retención o depósito de doble pared.
7. Respecto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados se atenderá a lo dispuesto en el capítulo -a-.
8. A fin de disminuir la generación del residuos 19 12 11\*, se planificarán los lotes de residuos metálicos peligrosos y no peligrosos a tratar, agrupándolos según esta clasificación.
  - c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
  - b) Una red estanca de recogida de aguas residuales procedentes del escurrido durante la compactación y resto de tratamiento de residuos peligrosos, así como de la limpieza de las instalaciones correspondientes. Este agua se recogerá y almacenará hasta su gestión conforme al capítulo -b-.
2. Los almacenamientos de residuos líquidos y lixiviables cumplirán con las prescripciones establecidas en el capítulo -a- encaminadas a evitar la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Plasencia y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.
4. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
5. Cuando se traten residuos metálicos de envases contaminados por sustancias peligrosas, se recogerá todo el residuo líquido generado en la compactación para su gestión conforme al capítulo -b-. Esta recogida también se realizará cuando la maquinaria no haya sido limpiada exhaustivamente tras el tratamiento anterior de un lote de residuos peligrosos.



- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuente sonora	Niveles de ruidos, dB (A)
Prensa	85

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



5. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - c) La licencia de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Plasencia.
  - d) Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro de responsabilidad civil.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de prueba antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
  - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.



- d) Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
5. La documentación referida en el apartado g.4 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
  6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
  7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 25 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en la gestión de residuos, peligrosos y no peligrosos, a través de las actividades de almacenamiento y operaciones de tratamiento previas a la valorización, tales como clasificación, compactación, acondicionamiento, reenvasado y separación de residuos, principalmente, papel y cartón; plástico; cobre; y madera.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La instalación cuenta con capacidad para almacenar 15 toneladas de fardos de residuos plásticos; 7 toneladas de residuos de papel y cartón a granel; 15 toneladas de residuos de madera; 3 toneladas de residuos metálicos; 2,4 toneladas de residuos de equipos eléctricos y electrónicos; 65 toneladas de fardos de residuos de papel y cartón; 1 tonelada de cableado de cobre; 1 tonelada de cobre a granel; 2 toneladas de residuos de películas y papel fotográfico; y 2 toneladas de envases con restos de sustancias peligrosas. Mientras que la capacidad de las líneas de tratamiento es de 2.500 toneladas anuales de papel y cartón; 90 toneladas anuales de plástico; 10 toneladas anuales de cobre; 100 toneladas anuales de madera; y 2 toneladas anuales de envases con restos de sustancias peligrosas.

La actividad se llevará a cabo en polígono industrial del SEPES, c/ Isaac Peral, parcela 45, 10600. Plasencia (Cáceres). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 745.802, Y = 4.431.460; huso 29; datum ETRS89.

Las infraestructuras y equipos principales son:

- Nave de 1.705,3 m<sup>2</sup>, dividida en tres cuerpos adosados de 365,3 m<sup>2</sup>, 792 m<sup>2</sup> y 548 m<sup>2</sup>, respectivamente. El primero, se emplea como garaje; el segundo, para recepción, pesado, almacenamiento y valorización; y el tercero, para almacenamiento y valorización.
- Báscula puente de 30 toneladas.
- Prensa y cinta de alimentación.
- Trituradora de papel.
- Molino de cobre.
- Carretillas elevadoras.

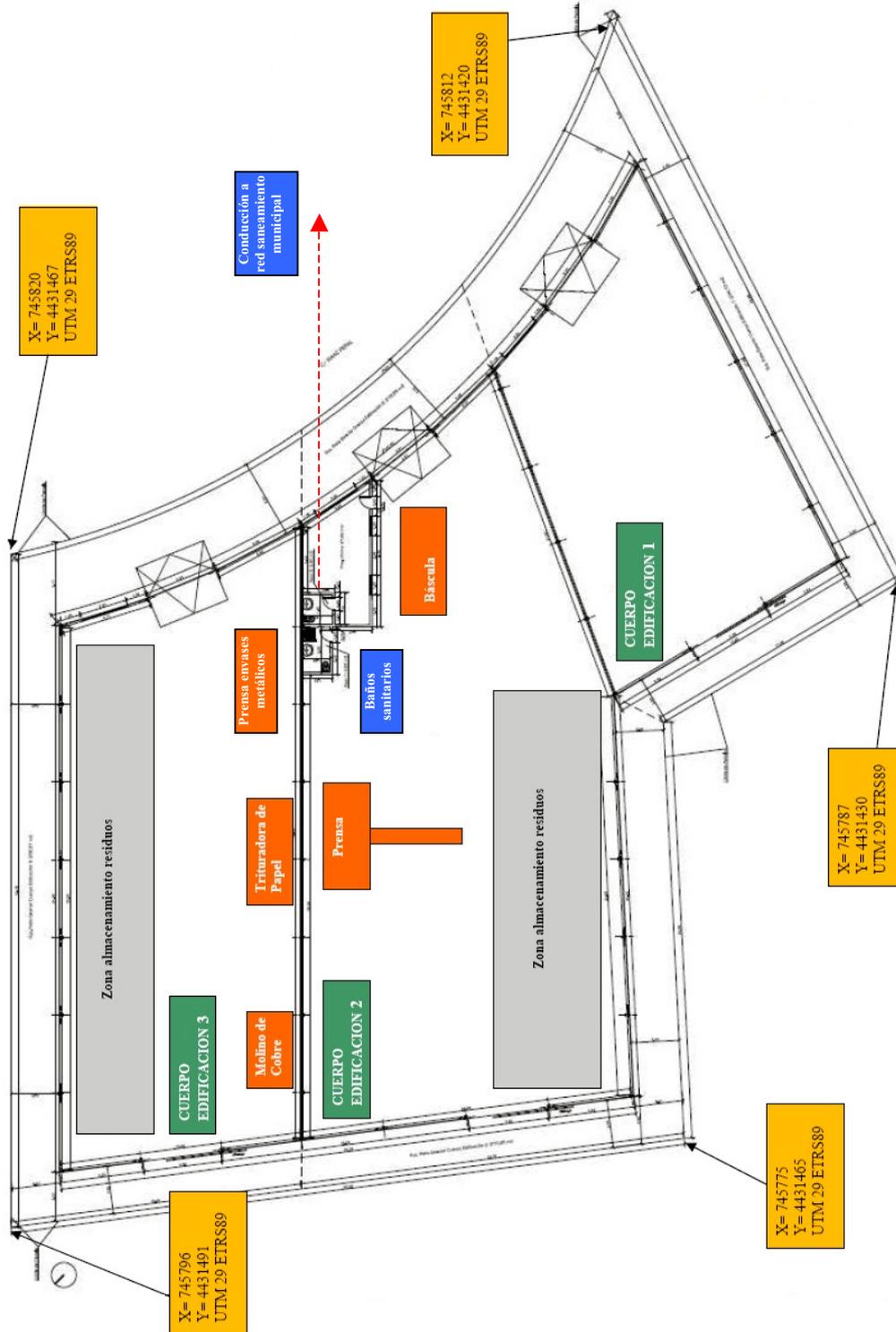


Figura 1. Plano en planta de la instalación.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA14/00958.

Actividad: Gestión de residuos.

Lugar: C/ Isaac Peral, parcela 45, del Polígono Industrial del SEPES.

Término municipal: Plasencia.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: José Antonio Rodríguez Vivas.

Visto el informe técnico de fecha 7 de octubre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Recogida, Transporte, Almacenamiento y Valorización de Residuos", en el término municipal de Plasencia, cuyo promotor es José Antonio Rodríguez Vivas, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto recoge la actividad de recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos.

Los residuos que se someterán a la actividad de recogida, transporte y almacenamiento se agrupan en los códigos LER 02 01 03 (residuos de tejidos vegetales), 02 01 04 (residuos plásticos excepto embalajes), 02 03 04 (materiales vegetales inadecuados para el consumo o la elaboración), 09 01 07 (películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata), 09 01 08 (películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata), 12 01 05 (virutas y rebabas de plástico), 15 01 01 (envases de papel y cartón), 15 01 02 (envases de plástico), 15 01 03 (envases de madera), 15 01 04 (envases metálicos), 15 01 06 (envases mezclados), 16 02 14 (residuos de equipos eléctricos y electrónicos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 15), 16 02 16 (componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15), 17 02 03 (plástico), 17 04 01 (cobre, bronce, latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 06 (estaño), 17 04 07 (metales mezclados), 17 04 11 (cables distintos de los especificados en el código 17 04 10), 19 12 04 (plástico y cartón), 20 01 01 (papel y cartón), 20 01 02 (vidrio), 20 01 36 (equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35), 20 01 38 (madera distinta de la especificada en el código 20 01 37) 20 01 39 (plásticos), 20 01 40 (metales), 20 03 01 (mezcla de residuos municipales), 20 03 02 (residuos de mercados), 20 03 04 (lodos de fosas sépticas), 20 03 07 (residuos voluminosos), y 15 01 10\* (envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas).

Algunos de estos residuos serán almacenados temporalmente en la instalación, otros serán transportados directamente desde la recogida a gestor autorizado.



Los residuos que se someterán a valorización y almacenamiento hasta su expedición se recogen en los códigos LER 0201 04 (residuos de plástico), 15 01 01 (envases de papel y cartón), 15 01 02 (envases de plástico), 15 01 03 (envases de madera), 17 04 01 (cobre), 17 04 11 (cables distintos de los especificados en el código 17 04 10), 20 01 01 (papel y cartón), 20 01 38 (madera distinta de la especificada en el código 20 01 37) y 20 01 39 (plásticos).

La instalación está constituida por una nave industrial, de plana baja y 3 cuerpos de edificación adosados, con solera de hormigón armado, y dotada de los equipos asociados al proceso de valorización de plástico, cables de cobre, papel y cartón (báscula, prensa y cinta de alimentación, trituradora de papel y molino de cobre), y de equipos móviles (vehículos y carretillas elevadoras).

Los diferentes residuos se almacenarán en distintas zonas de la instalación destinadas para tal fin, hasta su retirada por gestor autorizado. Cada almacenamiento estará perfectamente delimitado e identificado con el nombre y código LER correspondiente.

Los residuos de plástico, papel y cartón se almacenarán en las zonas específicas destinadas a cada uno de ellos, se limpiarán de impropios, se someterán a los procesos de prensado y embalado, y se almacenarán hasta su expedición.

El residuo de cableado de cobre se separará del plástico que lo protege, se troceará, y se almacenará en contenedores para su expedición. El plástico resultante de este proceso se gestionará como residuo generado en la instalación por gestor autorizado.

La madera recepcionada en la instalación se troceará, una vez limpia de impropios, y se almacenará hasta su retirada para valorización energética.

Toda la actividad se desarrolla en el interior de la nave industrial, no existiendo ningún almacén exterior que pudiera generar aguas residuales pluviales. El suelo donde se desarrollarán las actividades está pavimentado.

El proceso de valorización del plástico, cable de cobre, papel y cartón se realiza en seco, por lo que el funcionamiento de la actividad no genera vertidos industriales. La limpieza de las zonas de trabajo y almacenamiento se realizará en seco. Los únicos vertidos que se producirán de forma periódica serán sanitarios que se conducirán a la red de saneamiento municipal.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Fase de ejecución de obras de acondicionamiento de las instalaciones existentes.

- Si fuesen necesarias obras de acondicionamiento de la instalación existente a la actividad descrita en el proyecto, los residuos de construcción y demolición generados se gestionarán conforme a lo recogido en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones



acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos productivos de gases y emisiones a la atmósfera.
- Se realizará un mantenimiento preventivo y regular de la maquinaria para prevenir el ruido procedente de elementos desajustados o muy desgastados.
- Finalizadas las obras se procederá a la limpieza general de las parcelas, realizando una gestión adecuada de cada uno de los distintos tipos de residuos generados, y restaurando a su estado inicial las superficies alteradas o utilizadas en el proceso industrial

1) Fase de funcionamiento.

- Es de aplicación el condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entre en contradicción con el establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- En la documentación aportada no se menciona la procedencia del agua necesaria para la ejecución del proyecto, por lo que se informa al promotor que si el abastecimiento de agua se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si el aprovechamiento es de la red municipal, corresponde al Ayuntamiento de Plasencia otorgar dicha autorización de aprovechamiento.
- Previo al vertido de las aguas residuales (sanitarias) a la red municipal se contará con la correspondiente autorización de vertido del Ayuntamiento de Plasencia.
- Aunque todo el proceso industrial se lleve a cabo en seco, se dispondrá de sistema estancos de recogida de eventuales vertidos en las zonas de almacenamiento de residuos localizadas en las edificaciones 2 y 3 de la instalación.
- Todos los vertidos acopiados que pudieran generarse en la instalación se gestionarán por gestor autorizado.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4.a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: "La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses".



- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La retirada de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos (tanto los gestionados como los generados en la gestión) permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
  - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
  - Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistemas equivalentes a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - Los residuos peligrosos serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
  - El almacenamiento de los residuos peligrosos estará perfectamente establecido de forma separada de cualquier otro almacenamiento.
- En cuanto a la gestión de lodos de fosas sépticas (LER 20 03 04) citada en el proyecto, y dado que no se establece el área de tratamiento, ni se describe el tratamiento al que se sometería el citado residuo, solo se llevará a cabo la actividad de transporte, directamente desde la fosa en la que se recojan los lodos a un gestor autorizado para el tratamiento de éstos.
- Para el transporte de lodos de depuradoras se dispondrá de vehículos dotados de depósito estanco para evitar derrames del residuo durante su traslado.
- Los residuos de envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas (LER 15 01 10\*), no entrarán en los procesos de valorización que se llevarán a cabo en la instalación, sino que se almacenarán, hasta su retirada por gestor autorizado, en la zona de almacenamiento de residuo peligrosos, en las condiciones de almacenamiento establecidas para estos residuos en el presente informe de impacto ambiental.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.



- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
  - Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
  - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración en el suelo y las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo y el medio hídrico.
  - Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo tanto en el interior de las naves como en el exterior de las mismas.
  - La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
  - La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio.
- 2) Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán medidas adecuadas a la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- 3) Condicionado establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
  - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos en las plantas de tratamiento y/o almacén, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
  - En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.



- El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
  - Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de la aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.
  - Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida de posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
  - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
  - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
  - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
  - Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 4) Plan de vigilancia.
- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:



- Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
  - Destino de los residuos no gestionados en la instalación.
  - Destino de los productos obtenidos en la valoración de plástico, papel, cartón, cableado de cobre y madera.
  - Destino de los residuos generados en la actividad industrial.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.
- 5) En caso de parada temporal:
- Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.
- 6) En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:
- Descontaminación de todas las instalaciones que integran el proyecto.
- Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
- Las instalaciones descontaminadas y limpias de residuos podrán ser utilizadas para otros usos previamente autorizados.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
Fdo.: Enrique Julián Fuentes

• • •





*RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una extractora de aceite en almazara, promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida. (2015061898)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 16 de enero de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de extractora de aceite en almazara, promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida, con CIF B-06662787.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en las parcelas I-51 e I-52 A del Polígono Industrial "Espacio Mérida" de Mérida. Las coordenadas geográficas son X = 729.792 m; Y = 4.301.227 m; Huso 29; datum ETRS89.

Tercero. Mediante escrito de 5 de febrero de 2015 la Dirección de Programas de Impacto Ambiental comunicó que, dada la localización y características del proyecto, se determina que el mismo no estaría incluido en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ni por consiguiente, en el ámbito de aplicación de la misma; es por ello que el proyecto no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, recogido en dicha norma.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 2 de marzo de 2015 que se publicó en el DOE n.º 56, de 23 de marzo.

Quinto. Mediante escrito de 4 de marzo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Mérida copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; e informe de compatibilidad urbanística según se establece en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de 25 de mayo de 2015 el Ayuntamiento de Mérida presenta informe de compatibilidad urbanística que indica que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 8 de junio de 2015 a Consorcio Ole-



ícola Extremeño, SL y al Ayuntamiento de Mérida, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Consorcio Oleícola Extremeño, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de extractora de aceite en almazara referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/003.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas horizontales)	02 03 99
Granilla de uva	Plantas de fabricación de orujo procedente de las uvas	02 07 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
  - a) R12: "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11". La valorización de los alperujos consistirá en el secado en continuo en horno cilíndrico y rotatorio. La valorización de la granilla de uva consistirá en el molido de la misma.
  - b) R3: "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)". La valorización consistirá en, tras la operación anterior, la extracción del aceite de orujo mediante hexano. Del mismo modo se valorizará la granilla de uva para la extracción de aceite de granilla de uva mediante hexano.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1 y a.2.
4. La capacidad de tratamiento de residuos es la siguiente:
  - a) Tratamiento mediante secado de alperujos y orujos: 700 toneladas al día.
  - b) Tratamiento de alperujos mediante extracción con disolvente: 500 toneladas al día.
  - c) Tratamiento de granilla de uva mediante extracción con disolvente: 250 toneladas al día
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo -h-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular,



las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

- a) A tal efecto, los residuos con alto contenido en líquidos, como los alperujos se almacenarán en depósitos impermeables. La instalación contará con 6 depósitos de 9.000 m<sup>3</sup> cada uno. Estos depósitos tienen que estar vacíos entre el periodo que va desde el 15 de abril y el 15 de septiembre para evitar la emisión de olores durante la época de altas temperaturas.
  - b) Para el almacenamiento del orujo seco graso se construirá una nave de dimensiones 55 x 25 x 13,5 m<sup>3</sup> cubierta e impermeabilizada con una capacidad de almacenamiento de 6.000 Tn.
  - c) Para el almacenamiento del orujillo se construirá un parque de dimensiones 43 x 54 x 15 m<sup>3</sup> cubierto e impermeabilizado con una capacidad de almacenamiento de 10.000 Tn.
  - d) Para el almacenamiento de la granilla de uva se construirá una nave de dimensiones 37 x 27 x 8 m<sup>3</sup> cubierta e impermeabilizada con una capacidad de 3.000 Tn.
7. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por el valor de 19.085 € (diecinueve mil ochenta y cinco euros), de conformidad con la Instrucción 2/2013 de la DGMA. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

9. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA
Lodos de lavado, limpieza y centrifugación: agua oleosa	Residuos almazara y de la extractora	02 03 01	2.041 m <sup>3</sup>
Restos de lavado de aceitunas: piedras y arena	Lavadora de aceituna	02 03 01	1.500 Tn
Residuos de extracción con disolventes	Vertido extractora	02 03 03	2.600 m <sup>3</sup>
Cenizas del hogar de la caldera	Quemador de las calderas de biomasa	10 01 01	1.860 Tn
Papel y cartón	Administración y envasado	20 01 01	Ocasional
Mezclas de residuos municipales	Administración - personal	20 03 01	Ocasional

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06*	300 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias auxiliares	15 01 10*	150 kg
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02*	150 kg
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Mantenimiento de iluminación	20 01 21*	30 kg

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado h.15. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de productores de residuos peligrosos.
5. Las aguas de proceso y limpieza de la almazara autorizadas en el expediente AAU 14/115 y las generadas en la extractora serán almacenadas en 3 depósitos de 1.093 m<sup>3</sup> y uno de 3.026 m<sup>3</sup>. Estas aguas deberán ser entregadas a gestor autorizado. No podrán utilizarse los depósitos de 9.000 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de alperujo como depósitos pulmón para el almacenamiento de estas aguas.



6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
7. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
8. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
9. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
10. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
11. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 1,744 MW de potencia térmica. (Almazara AAU 14/115)	C	03 01 03 03	×		×		Biomasa	Calentamiento de agua para extracción de aceite
2	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 1,15 MW de potencia térmica	C	03 01 03 03	×		×		Biomasa	Calentamiento de agua para la extracción de aceite de oliva de repaso
3	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 5,2 MW de potencia térmica	B	03 01 03 02	×		×		Biomasa	Producción de vapor para la extracción de aceite de orujo y de granilla de uva
4	Chimenea asociada al secadero de 22,5 MW de potencia térmica	B	03 03 26 31	×		×		Biomasa	Deshidratación del alpeorujo
5	Emisiones de vapores de hexano no condensados en los recuperadores de hexano	C	06 04 04 03	×		×		Hexano	Recuperación del hexano empleado en la extracción del aceite
6	Emisiones difusas de hexano desde la extractora	C	06 04 04 03	×			×	Hexano	Recuperación del hexano empleado en la extracción del aceite
7	Emisiones fugitivas de hexano desde la extractora	C	06 04 04 03		×		×	Hexano	Pérdida de estanqueidad en los circuitos de la extractora

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1, 2 y 3 se corresponden con los gases de combustión de biomasa sólida (orujillo) procedentes de las calderas para la extracción de aceite de la almazara autorizada en el expediente AAU 14/115, la caldera para la extracción de aceite de oliva de repaso y la caldera para la extracción de aceite de orujo y de granilla de uva. Antes de su emisión a la atmósfera, se reducirá la concentración de partículas en suspensión en los humos mediante un ciclón o un sistema de similar eficacia.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	625 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	615 mg/Nm <sup>3</sup>



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

- Las emisiones canalizadas del foco 4 se corresponden con los gases de combustión de biomasa sólida (orujillo) procedentes del secadero para la deshidratación del alperujo. Antes de su emisión a la atmósfera, se reducirá la concentración de partículas en suspensión en los humos mediante un ciclón o un sistema de similar eficacia.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	625 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	615 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

- Según proyecto, las alturas de las chimeneas de los focos 1, 2, 3 y 4 cumplen el mínimo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976 con las siguientes alturas de 7 m, 7 m, 20 m y 50 m, respectivamente.
- Las emisiones canalizadas del foco 5 se corresponden con los vapores de hexano no condensados en los dos recuperadores de hexano conectados en serie de los que dispondrá la extractora. Los recuperadores deberán estar diseñados de forma que se maximice la superficie y el tiempo de contacto entre el hexano gas y el agua pulverizada que se emplea para su condensación.

A estos recuperadores deberán dirigirse mediante conducciones canalizadas y estancas los vapores de hexano que se generen durante el proceso de extracción del aceite de orujo y de granilla de uva para minimizar las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles. En particular, deberán dirigirse a los recuperadores los vapores procedentes de los tanques de almacenamiento de hexano, de los extractores, tanque pulmón de alimentación al destilador, destilador y decantador agua-hexano (florentino).

El foco 5 contará con una chimenea acorde a lo indicado en el apartado c.1. sus emisiones se vigilarán a través de un control periódico del cumplimiento del valor límite de emisión total de compuestos orgánicos volátiles y del consumo de hexano.



7. Las emisiones difusas del foco 6 se corresponden con los vapores de hexano que, en pequeñas concentraciones, se emiten desde la extractora de aceite de orujo y de aceite de granilla de uva desde la superficie del orujillo y de la harina de uva una vez estos han sido extractados. En cualquier caso, se corresponden con bajas concentraciones de hexano que no han podido ser dirigidas al sistema de recuperación con el que se corresponde el foco 5. Estas emisiones se minimizarán con un adecuado mantenimiento de las instalaciones, en particular del florentino, y un eficaz arrastre con vapor de agua del hexano en contacto con el orujo y la granilla extractados antes de su salida de los extractores. Además estas emisiones se vigilarán a través de un control periódico del cumplimiento del valor límite de emisión total de compuestos orgánicos volátiles y del consumo de hexano.
8. Las emisiones difusas del foco 7 se corresponden con los vapores de hexano no condensados emitidos de forma fugitiva desde la extractora de aceite de orujo y de aceite de granilla de uva, considerando como tales las emisiones resultado de la pérdida gradual de estanqueidad de una pieza de un equipo diseñada para contener un fluido (gas o líquido); esto puede originarse por una diferencia de presiones y una fuga. Son emisiones no sistemáticas que deberán prevenirse mediante un adecuado mantenimiento de las instalaciones y se vigilarán a través de un control periódico del cumplimiento del valor límite de emisión total de compuestos orgánicos volátiles y del consumo de hexano.
9. Los focos 5, 6 y 7 son los responsables de que la actividad esté afectada por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Por tanto se deberá cumplir con el siguiente valor límite de emisión total de compuestos orgánicos volátiles:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), suma de las concentraciones máxicas de cada uno de los distintos compuestos orgánicos volátiles	3 kg de COV por tonelada de orujo seco y de granilla de uva a extractar

La comprobación del cumplimiento de este valor límite de emisión total deberá realizarse para el periodo de tiempo que dure cada campaña anual de extracción de aceite de orujo y de granilla de uva o, en caso de funcionamiento ininterrumpido, para el año natural. Esta comprobación se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado -h-.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La superficie de la parcela I-51 estará debidamente impermeabilizada con hormigón. La superficie impermeabilizada incluye todas las naves, los depósitos de alperujo y los patios de exteriores.
2. Se construirá un muro perimetral de hormigón que bordee la parcela I-51 y que vaya desde el muro del parque del orujillo hasta la nave de la granilla de uva de forma que sirva de cubeto de retención en caso de rotura de uno de los tanques de 9.000 m<sup>3</sup>. Asimismo cada tanque de alperujo contará con una red de detección de fugas bajo capa drenante con vertido a una arqueta exterior.



3. Se construirá un cubeto de retención de 3.026 m<sup>3</sup> como medida de seguridad en caso de rotura de uno de los depósitos pulmón de aguas residuales oleosas.
4. Las instalaciones contarán una triple red de saneamiento formada por:
  - a) Red de aguas de aseos y vestuarios: se trata de una red independiente que recoge las aguas procedentes de aseos y vestuarios, con vertido a la red de alcantarillado de polígono.
  - b) Red de aguas de pluviales: recoge las aguas pluviales de cubiertas y sumideros en áreas limpias y verterán en una arqueta desde la que se bombearán a la red de alcantarillado del polígono.
  - c) Red de aguas de proceso: se trata de los vertidos de equipos de producción y aguas de baldeo que no reúnen los parámetros exigidos para el vertido a la red de alcantarillado del polígono y son enviadas a depósitos pulmón previo a ser retiradas por gestor autorizado.
5. Se proyectará la instalación de un sondeo piezométrico de control, de profundidad hasta estrato impermeable, que permita la toma de muestra de aguas subterráneas.
6. Los depósitos enterrados de hexano deberán ser estancos y deberán o bien disponer de un sistema de detección de fugas, tal como cubeto con tubo buzo o doble pared con detección de fugas, o bien someterse a pruebas anuales de estanqueidad.
7. Las instalaciones tendrán autorización de vertido a la red de saneamiento del polígono del Ayuntamiento de Mérida.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno, conforme a lo establecido en la documentación técnica presentada.
3. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Torre refrigeración de la extractora	67,5
Maquinaria extractora	80
Caldera biomasa	75
Caldera de vapor	90



Granuladora	95
Ventilador graniladora	86
Molino	79,6
Ventilador de humos	94
Ventilador combustión primario	94
Maquinaria secadero	94
Batidora	71,3
Decanter	79,4
Separadora pulpa-hueso	81
Bomba 1 de vacío hidráulico 100 CV	81,3
Bomba 2 de vacío hidráulico 100 CV	81,3
Bomba de vacío hidráulico 75 CV	79,2

4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.
5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

Los principales puntos de generación de malos olores de esta industria son los 6 depósitos abiertos de 9.000 m<sup>3</sup> cada uno para el almacenamiento del alperujo. A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse estos depósitos tienen que estar vacíos entre el periodo que va desde el 15 de abril y el 15 de septiembre para evitar la emisión de olores durante la época de altas temperaturas.

- g - Plan de ejecución y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el ini-



cio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - c) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera.
  - d) Estado de puntos de medición y muestreo en chimeneas y plataformas de acceso a dichos puntos.
  - e) La licencia de obras.
  - f) La autorización de vertido a la red de saneamiento del polígono del Ayuntamiento de Mérida.

- h - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE....
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.



5. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con la antelación suficiente, al menos quince días.
6. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizados (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2 y 5	Al menos, cada cinco años
3 y 4	Al menos, cada tres años

(1) Según numeración indicada en el apartado c.2

7. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizados (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
3 y 4	Al menos, cada año y medio

(1) Según numeración indicada en el apartado c.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

8. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
9. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014, de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.



10. La acreditación del cumplimiento de valores límite de emisión total de COV desde los focos 5, 6 y 7 se realizará según las directrices establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

La comprobación del cumplimiento de este valor límite de emisión total deberá realizarse para el periodo de tiempo que dure cada campaña anual de extracción de aceite de orujo y de la extracción del aceite de granilla de uva o, en caso de funcionamiento ininterrumpido, para cada año natural.

No obstante, en la primera campaña, tras el otorgamiento de la autorización ambiental unificada, las siguientes corrientes del balance de materia deberán determinarse mediante análisis químico, por parte de un organismo de control autorizado:

- a) Los valores de los caudales de COV confinados, en el foco 5.
- b) Los valores de los caudales de COV asociados al orujillo y la harina de uva ya extraídos.
- c) Los valores de los caudales de COV asociados al aceite de orujo y al aceite de granilla de uva obtenidos.

Tan sólo será necesario medir las corrientes b) y c) en la primera comprobación del valor límite de emisión total, siempre y cuando no haya modificaciones que afecten significativamente a los valores de estas emisiones difusas y las mediciones, cálculos y estimaciones necesarias se hubiesen realizado considerando el escenario más desfavorable posible.

Residuos gestionados (tratados):

11. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
- a. Fecha de recepción.
  - b. Descripción y LER del residuo.
  - c. Origen, productor y titular del residuo.
  - d. Peso del residuo recepcionado.
  - e. Destino del residuo tratado.
12. La documentación referida en el apartado h.11. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
13. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado o bien tratarlo el mismo.



14. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

15. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
16. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental. Estas incidencias deberán ser notificadas a la DGMA en el plazo de un mes desde que sucedan.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.



2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 26 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

**Actividad:**

El objeto del proyecto es la modificación sustancial del expediente AAU 14/115 en el que se autorizó la construcción de una almazara en la parcela I-52-A del polígono Expacio Mérida y en la que se pretende la instalación adicional de una extractora de aceite con una capacidad de producción de 900 Tn de aceite de repaso, 3.825 Tn de aceite de orujo y 750 Tn de aceite de granilla de uva por campaña anual en la parcela aledaña I-51.

**Acceso:**

La actividad objeto del presente proyecto se ubica en el término municipal de Mérida (Badajoz), en el área empresarial Expacio Mérida, a la altura del pk 632.937 de la N-630, en la parcela con referencia I-52-A e I-51.

**Instalaciones:**

- Parque de orujillo (2.592,00 m<sup>2</sup>).
- Extractora (482,30 m<sup>2</sup>).
- Tanques de hexano (142,11 m<sup>2</sup>).
- Nave de oficinas y control (177,60 m<sup>2</sup>).
- Nave silo orujo seco graso (1.458,61 m<sup>2</sup>).
- Torre granulado (64,64 m<sup>2</sup>).
- Secadero (1.548,63 m<sup>2</sup>).
- Nave repaso (226,72 m<sup>2</sup>).
- Caldera (384,31 m<sup>2</sup>).
- Sala de control (46,23 m<sup>2</sup>).
- Nave de granilla (1.021,52 m<sup>2</sup>).

**Infraestructuras y equipos principales:**

- Red de impulsión de alperujo en tubería de acero inox. desde almazara de 30 Tn/h de capacidad.
- Red de impulsión de alperujo en tubería de acero inox. desde foso recepción a tanques con dos bombas de pistón de 30 Tn/h de capacidad.
- 6 Ud de tanque de almacenamiento de alperujo de 9.000 m<sup>3</sup> cada uno.
- 2 Redes de evacuación de alperujo en tubería de acero inox. desde tanques de 30 Tn/h de capacidad cada una.
- 2 Líneas de separación de pulpa de hueso de 15 Tn/h cada una con tolva pulmón de hueso de 60 Tn.

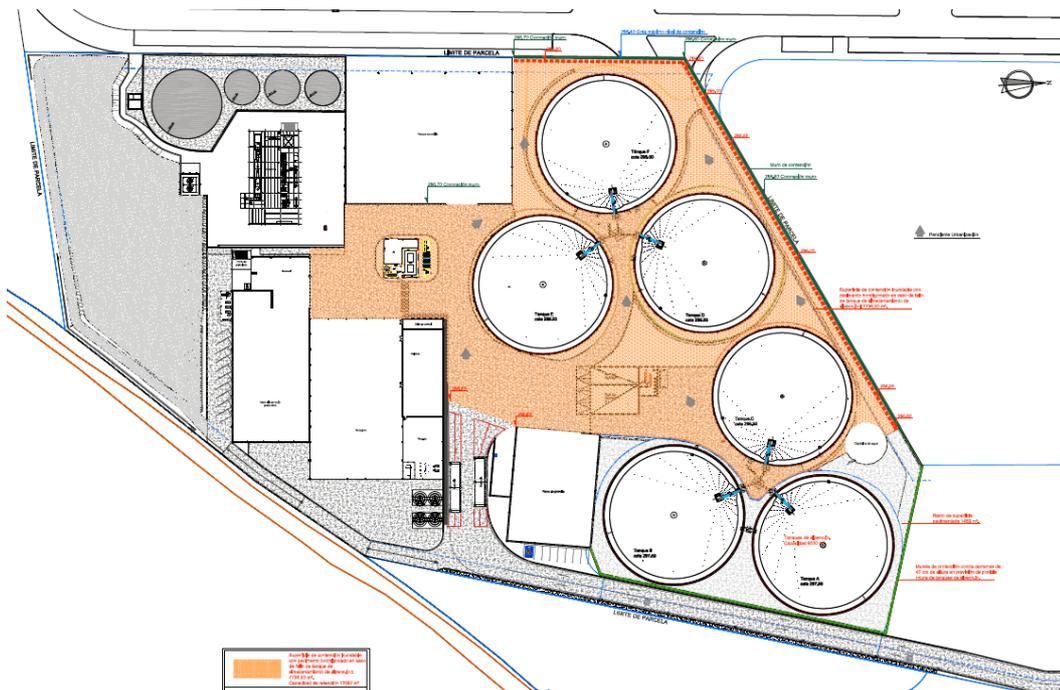
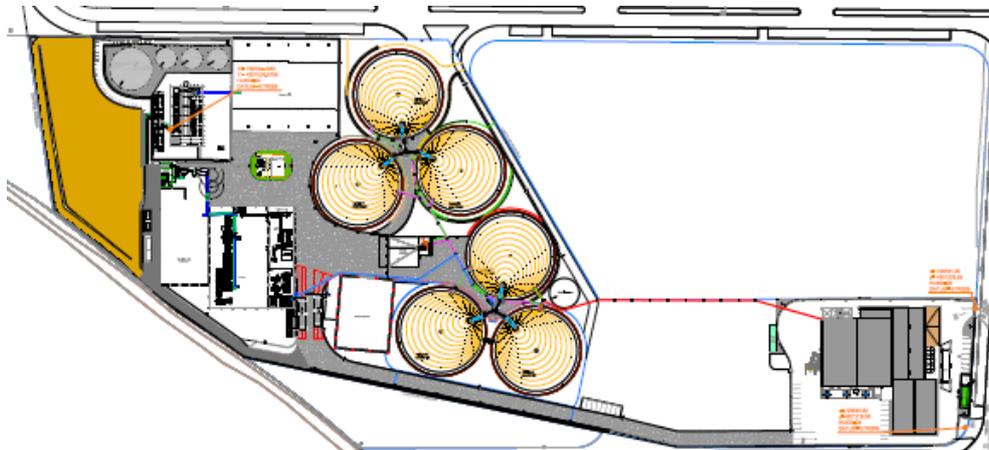


- 2 Líneas de repaso de 400 Tn/día de alperujo.
- Secadero de alperujo con capacidad para deshidratar 700 Tn/día, con horno cilíndrico de 22,5 MWt y sistema de depuración de humos.
- Conjunto de líneas de transporte de orujo graso seco desde secadero a peletizado o almacenamiento pulmón.
- Molino de granilla de uva de 30 Tn/h de capacidad.
- Línea de peletizado con 2 peletizadoras de 12,5 Tn/h de capacidad.
- Extractora continua de aceite de orujo o aceite de granilla de uva, con capacidad para extraer 500 Tn/día formada por: extractor de aceite por solvente continuo, desolventizador de torta extraída, línea de destilación de miscela y línea de depuración de gases de escape.
- Conjunto de líneas de transporte de orujillo y harina de gravilla de uva hasta parque de almacenamiento.
- 2 Ud de termobatidora de tres cuerpos de 15.000 kg de capacidad.
- 4 Ud de depósitos exteriores de acero inox. de 200.000 l de volumen.
- 2 Ud de báscula puente de 60 Tn.
- Caldera de biomasa de 1,15 MWt.
- Generador de vapor con quemador de biomasa de 5,2 MWt.
- 2 Ud de torres de enfriamiento de 2.800 kW.
- Instalación de aire comprimido formada por dos compresores de tornillo y tanque pulmón de 1.000 L.
- Generador de nitrógeno de 9,5 Nm<sup>3</sup>/h a 10 bar y 98 % de nitrógeno.
- 3 Ud de tanque enterrado horizontal de doble pared, de 40 m<sup>3</sup> de volumen.
- 3 Ud de depósito de aguas residuales de 1.093 m<sup>3</sup> de capacidad y 1 Ud. de depósito de 3.026 m<sup>3</sup>.
- Ud de depósito de red de 1.093 m<sup>3</sup> de capacidad y grupo de presión.
- Laboratorio formado por medidor de riqueza grasa.



**ANEXO II**

PLANOS PLANTA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 3 de julio de 2015 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Azuaga. Expte.: IA15/0447. (2015082236)*

Para dar cumplimiento al artículo 37.1.b) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Explotación porcina" en el término municipal de Azuaga, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente; Avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El proyecto tiene por objeto una explotación porcina con una capacidad de 730 reproductoras, 20 verracos y 2971 animales de cebo, cuyo promotor es Explotaciones Porcinas Bersil, SL. La superficie afectada por el proyecto se corresponde con las parcelas 44, 56 a 62 del polígono 3, parcelas 3, 58, 59 y 68 del polígono 8 y parcela 65 del polígono 9, del término municipal de Azuaga. Se ampliarán las edificaciones e instalaciones con una superficie construida total de 1.685,92 m<sup>2</sup>, quedando la superficie total construida de la explotación en 8.612,99 m<sup>2</sup>.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el periodo de información pública, y para dar cumplimiento al artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía consultará a las Administraciones afectadas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 3 de julio de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES



*ANUNCIO de 6 de julio de 2015 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Maguilla. Expte.: IA15/0869. (2015082265)*

Para dar cumplimiento al artículo 37.1.b) del Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Explotación porcina" en el término municipal de Maguilla, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente; Avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El proyecto tiene por objeto una explotación porcina con una capacidad de 5616 animales de cebo, cuyo promotor es Explotaciones Porcinas Bersil, SL, La superficie afectada por el proyecto se corresponde con la parcela 86 del polígono 8 del término municipal de Maguilla. Se ampliarán las edificaciones e instalaciones con una superficie construida total de 1.106 m<sup>2</sup>, quedando la superficie total construida de la explotación en 6.418,70 m<sup>2</sup>.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el periodo de información pública, y para dar cumplimiento al artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía consultará a las Administraciones afectadas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 6 de julio de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 13 de agosto de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante subasta pública, para la contratación de "Aprovechamiento de madera en pie en el monte Dehesa de Malavao, CC-3053 del elenco, en el término municipal de Robledillo de Gata". Expte.: AM11-15. (2015082365)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
  - c) Número de expediente: AM11-15.
2. OBJETO DEL CONTRATO.
- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera en pie en el monte "Dehesa de Malavao" CC-3053 del elenco, en el término municipal de Robledillo de Gata.
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.
3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
- a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
- Base: 79.320,00 euros.  
IVA (21,00 %): 16.657,20 euros.  
Importe total: 95.977,20 euros.
5. GARANTÍAS.
- Provisional: Dispensada.  
Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido el IVA.
6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.
- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
  - b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
  - c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - d) Teléfonos: 924 002203/002031.
  - e) Telefax: 924 002435.
  - f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
  - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
  - b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado E del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.



## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 9 de septiembre de 2015.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Sobre nominado "2", conteniendo la oferta económica y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.º Entidad: Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
  - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
  - 3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días naturales contados desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha:
  - Documentación Administrativa (Sobre 1): 16 de septiembre de 2015, a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
  - Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 2): 23 de septiembre de 2015, a las 9:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.



10. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 13 de agosto de 2015. La Secretaria General.(PD Res. de 06/08/15, DOE n.º 153, de 10/08/15), BEGOÑA GARCÍA BERNAL.

## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Grabación de datos de solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia y de grabación de programas individuales de atención (PIAs) del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD), así como de la emisión y envío de dichas resoluciones". Expte.: SV-15.005/D. (2015061919)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. SEPAD.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número del expediente: SV-15.005/D.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de grabación de datos de solicitudes de reconocimiento de la situación de Dependencia y de grabación de programas individuales de atención (PIAs) del sistema para la autonomía y atención a la Dependencia (SAAD), así como de la emisión y envío de dichas resoluciones.
- c) División por lotes y número: No.
- d) Lugar de ejecución: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución: Según apartado F del Cuadro Resumen de Características del PCAP.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios objetivos de adjudicación:
  - Oferta económica: Hasta 100 puntos.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 85.000,00 €.

Importe del IVA (21 %): 17.850,00 €.

Importe total: 102.850,00 € (incluido IVA).

**5. GARANTÍAS:**

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido IVA.

Complementaria: 5 % del importe de adjudicación, excluido IVA si el adjudicatario hubiese presentado una oferta calificada como anormalmente baja.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

a) Entidad: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa del SES.

<http://contratacion.gobex.es>.

b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4, 2.ª Planta.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 008540.

e) Telefax: 924 930356.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.**

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Ver apartado J del Cuadro Resumen de Características del PCAP.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

a) Fecha límite de presentación: Ver apartado C del Cuadro Resumen de Características del PCAP.

b) Documentación a presentar: La especificada en el apartado K del Cuadro Resumen de Características del PCAP.

c) Lugar de presentación:

Documentación:

1.ª Entidad: Registro Auxiliar del SEPAD.

2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 4.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 930356.



Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: De conformidad con el artículo 161 del TRLCSP.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. SEPAD. Mesa de Contratación.

b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se dará conocimiento en el Perfil de contratante, a través de la página web <http://contratacion.gobex.es>.

10. OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de las ofertas, se procederá por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el "Sobre 1", de lo que se dará conocimiento en el Perfil de contratante, a través de la página web <http://contratacion.gobex.es>.

Propuesta de adjudicación: el acto por el cual la Mesa de Contratación formule la propuesta de adjudicación se dará conocimiento a través del tablón de anuncios y en el Perfil de contratante, a través de la página web <http://contratacion.gobex.es>.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del/los adjudicatario/s.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.

14. PERFIL DE CONTRATANTE (Art. 53 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>.

Mérida, a 13 de agosto de 2015. La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud. (PD Res. 29/02/2012, DOE n.º 47, de 08/03/2012), CONCEPCIÓN TORRES LOZANO.



## **AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS**

*ANUNCIO de 7 de agosto de 2015 sobre avance del Plan General Municipal.* (2015082358)

Aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2015, el documento de Avance de Planeamiento del Plan General Municipal de Solana de los Barros, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las sugerencias y alternativas que se estimen pertinentes.

Solana de los Barros, a 7 de agosto de 2015. La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> DOLORES GÓMEZ VAQUERO.

## **COLEGIO PROFESIONAL SOCIEDAD EXTREMEÑA DE TEC ESP LABORATORIO**

*ANUNCIO de 11 de agosto de 2015 sobre convocatoria de Asamblea constituyente.* (2015082371)

La Comisión Gestora del Colegio Profesional de Técnicos Superiores de Laboratorio en Diagnóstico Clínico y Biomédico de Extremadura, en cumplimiento de la Ley 8/2015, de 31 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores de Laboratorio en Diagnóstico Clínico y Biomédico Extremadura, según lo dispuesto en el RD 59/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Colegios Oficiales y Profesionales y todo ello en relación con el artículo 4.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y que ha sido modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, por el Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio, por la Ley 7/1997, de 14 de abril, por el Real Decreto Ley 6/1999, de 16 de abril, por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, al artículo 7 y concordantes de los Estatutos Profesionales del Colegio de Técnicos Superiores de Laboratorio en Diagnóstico Clínico y Biomédico, convoca Asamblea Constituyente a celebrar el día 3 de septiembre de 2015, en la ciudad de Mérida, Salón de Actos del Hospital de Mérida, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria con arreglo al siguiente:



### ORDEN DEL DÍA

1. Informe de las actuaciones de la Comisión Gestora y su aprobación, si procede.
2. Presentación de los Estatutos definitivos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores de Laboratorio en Diagnóstico Clínico y Biomédico de Extremadura y las enmiendas presentadas a los mismos. Debate y votación.
3. Presentación de candidaturas y elección de los cargos corporativos.
4. Ruegos y preguntas.
5. Aprobación del Acta de la Asamblea.

### NOTAS:

- Para asistir a la Asamblea Constituyente se ha de acreditar la inscripción al Censo de profesionales de TTSS de Laboratorio en Diagnóstico Clínico y Biomédico de Extremadura, mediante presentación del DNI.
- La presentación de enmiendas a los Estatutos definitivos podrán presentarse hasta las 24:00 horas del día de 2015, según los Estatutos provisionales.
- La presentación de candidaturas para la elección de Junta de Gobierno, quedará abierta desde el día siguiente hábil al de la publicación en el DOE, hasta el día 2 de septiembre de 2015 a las 24:00 horas. (Estatutos Provisionales).
- Tanto las candidaturas como las enmiendas a los Estatutos definitivos, habrán de remitirse a la Secretaría de la Comisión Gestora, calle Gonzalo Torrente Ballester n.º 23-3.º B 06800 Mérida.
- Los asistentes podrán participar en la votación de los Estatutos definitivos y en la elección de los cargos de los Órganos de Gobierno.
- La opción de voto por correo, previa solicitud, se realizará exclusivamente para la elección de los órganos de Gobierno (Estatutos Provisionales).

Mérida, a 11 de agosto 2015. La Presidenta de la Comisión Gestora, ISABEL RUBIO BLANCO.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es